

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, 12 de marzo de 2024.
Rad.2017-00195-00 - 2019-00043-00

Paso al Despacho Señor Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida al interior de los radicados señalados arriba. Sírvase proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

Zona Bananera, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2017.00195.00
47.980.40.89.002.2019.00043.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ACUMULADO
CON ACCIÓN REIVINDICATORIA

DEMANDANTE: SANTANDER BOLÍVAR IBARRA LÓPEZ.

DEMANDADOS: VÍCTOR DANGOND NOGUERA Y/O.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación propuesto por el accionante en pertenencia en contra de la sentencia fechada 13 de febrero de 2024 y proferida al interior de la causa referida.

Para resolver la petición que antecede, resulta pertinente citar lo dispuesto en el numeral tercero del art. 26 del C de PC, donde se indica que para este tipo de asuntos la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien objeto de las pretensiones.

La cuantía del proceso tiene como finalidad esencial ubicar los procesos dentro de alguno de los tres grandes rangos señalados por el artículo 25 del CGP, pues estos según sean mínima, menor o mayor, encuentran una competencia diversa y en ocasiones también su trámite, mínima y menor ante los jueces municipales, mayor ante los del circuito, entendiendo que los de menor cuantía son procesos de primera instancia y de competencia del juez municipal.

Pues bien, el citado canon estatuye que la menor cuantía corresponde a los procesos cuya pretensión se establezca entre los 40 y 150 SMLMV. Para el año 2017, año de presentación de la demanda, el salario mínimo era de \$737.717, quiere decir ello que la menor cuantía corresponde a procesos cuyas pretensiones oscilen entre \$29.508.680 y \$110.657.550.

Ahora bien, del certificado de avalúo catastral adosado al escrito inicial, se puede advertir claramente, que el inmueble presa de las pretensiones cuenta con un avalúo catastral de \$31.950.000, donde se puede extraer claramente que el asunto sometido a estudio se encuentra dentro de lo dispuesto por la ley como menor cuantía, y por ende de competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia y de los jueces civiles del circuito en segunda, motivo suficiente para conceder el recurso de apelación propuesto por el actor en pertenencia y demandado en reivindicación, en el efecto suspensivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por la demandante en pertenencia, contra Sentencia calendada 13 de febrero de 2024, proferida por este Juzgado dentro del proceso de pertenencia, acumulado con acción reivindicatoria promovido por el señor SANTANDER IBARRA LÓPEZ en contra de VÍCTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente contentivo del presente proceso, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Del Circuito de Ciénaga, quien es el competente para conocer de la alzada.

TERCERO: por secretaría, dispóngase del envío del expediente digital a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Raul Alberto Saucedo Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f636496f339f00fe736532142e795cff1d719966aa1acb3eea196a3681a8871**

Documento generado en 13/03/2024 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>